

La disfuncionalidad del federalismo argentino en el desarrollo económico-social de las provincias: el caso Corrientes. Perspectivas de las regiones como alternativa

The dysfunctionality of Argentine federalism in the economic and social development of the provinces: the Corrientes case. Perspectives of the regions as an alternative

Jorge Raúl Mariño Fages
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, Argentina
jorgemarinofages@yahoo.com.ar
<https://orcid.org/0009-0006-2655-9939>
Doctor en Derecho Público, Política y Gobierno (Universidad Nacional del Nordeste)
Profesor Titular por concurso de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas (Universidad Nacional del Nordeste)
Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Internacional

Recepción: 25 de noviembre de 2022
Aceptación: 17 de marzo de 2023

Resumen

La Argentina adoptó por la Constitución Nacional de 1853/60 la forma Federal de estado, por lo que se crearon dos órdenes jurisdiccionales: el nacional y el provincial, reconociendo incluso la preexistencia de las provincias a la Nación y en orden a ello se establecieron competencias reservadas de las provincias, competencias delegadas a la nación y competencia concurrentes entre ambas. Para que la autonomía de las provincias fuera efectiva tenían que contar con los recursos económicos y financieros suficientes para su subsistencia y desenvolvimiento. Por ello en la Carta Magna se reguló también el sistema rentístico, que con el tiempo fue perdiendo funcionalidad, por un proceso de concentración poblacional

y de recursos económicos alrededor de la ciudad de Buenos Aires que se ha vuelto estructural, que compromete el desarrollo de las provincias. Ante esta realidad la reforma constitucional de 1994, contempla la posibilidad de que las provincias se reúnan en regiones. En ese sentido la Provincia de Corrientes se ha integrado a la región del Norte Grande.

Palabras clave: federalismo, provincias, sistema impositivo, desarrollo, regiones

Abstract

Argentina adopted by the National Constitution of 1853/60 the federal form of state, for which two jurisdictional orders were created: the national and the provincial, and in order to them, reserved powers of the provinces, powers delegated to the nation and concurrent powers between the two were established. For the autonomy of the provinces to be effective, they had to have sufficient economic and financial resources for their subsistence and development. For this reason, the Magna Carta also

regulated the rent system, which over time began to lose functionality, due to the process of population concentration and economic resources around the city of Buenos Aires that has become structural, compromising the development of the provinces. Faced with this reality, the constitutional reform of 1994 contemplates the possibility that the provinces meet in regions. In this sense, the Province of Corrientes has been integrated into the Norte Grande region.

Keywords: federalism, provinces, rent system, development, regions

Introducción

Luego de la Declaración de la Independencia en 1816 y previo al proceso de organización nacional que concluyó con la sanción de la Constitución Nacional de 1853/60, en nuestro país se dictaron dos constituciones una en 1819 y la otra en 1826 (esta segunda ni siquiera entró en vigencia), que fueron fuertemente combatidas –por sus concepciones

centralistas- por los caudillos del interior que levantaban las banderas del federalismo, en resguardo de derechos los autonómicos locales.¹

Así al aprobarse la Ley Fundamental en 1853, en base a la histórica puja de poder, se estableció por el art.1 la forma de estado federal aceptando dos órdenes jurisdiccionales: el nacional y el provincial y reconociendo incluso la preexistencia de las provincias a la Nación, por lo que aquellas se reservaron todo el poder no delegado expresamente al gobierno federal (ex art.104, hoy art.121 CN). En esa condición, las provincias siendo anteriores a la Nación se han considerado dotadas de autonomía política.

Por lo tanto ese art.104, hoy 121 CN, dispuso el reparto de competencias entre el Estado Federal y las provincias, por lo que las atribuciones de la Nación se consideran explícitas o delegadas expresamente y la de las provincias son implícitas o no delegadas.

A su vez para cimentar la “unidad nacional” que prescribe el Preámbulo constitucional, se contemplaron competencias concurrentes entre la Nación y las Provincias, como el otrora art.67, inc.16. De ahí entonces se habla de competencias delegadas, reservadas y concurrentes.

Claro está que para que esa mentada autonomía se diera efectivamente, las provincias tenían que contar con los recursos económicos y financieros suficientes para su subsistencia y desenvolvimiento, es decir tener autarquía económica.

Sistema impositivo constitucional

Por ello en la Carta Magna de 1853/60 se reguló también el sistema rentístico, es decir la distribución de competencias tributarias entre el Estado Nacional y las Provincias.

Como diseño de distribución tributaria se hizo el distinguo entre impuestos directos e indirectos –que se mantuvo en las sucesivas reformas constitucionales de 1949, en el proyecto de reforma de los arts.4 y 67 inc.2 elaborado por la Comisión Reformadora de 1957 y en 1994-, independientemente de la dificultad de diferenciarlos por la carencia de valor científico (Fonrouge, 2005) en virtud de que los criterios para precisar la distinción

1. La Constitución de 1819 en el art.10 establecía que el Senado se compondría además de la representación igualitaria por provincias, se integraba por 3 senadores militares de rango no menor a Coronel Mayor, un Obispo, tres Eclesiásticos, un senador por cada Universidad y el Director de Estado concluido el tiempo de su mandato. En el art.56 se disponía que el poder ejecutivo era ejercido por un Director de Estado elegido por las 2 Cámaras reunidas (art.62). No se hacía mención a los gobiernos de Provincias. Constitución de las Provincias Unidas en Sud América (1819), recuperado de http://hum.unne.edu.ar/academica/departamentos/historia/catedras/hist_argen_indep/constituciones_prov_unidas_1819.pdf. La Constitución de 1826. Por su art.7 adoptaba como gobierno la forma representativa, republicana, consolidada en unidad de régimen. En los arts.130 y 132, expresaba que cada provincia habría un Gobernador que la regiría bajo la inmediata dependencia del Presidente de la República y que éste nombraría a los Gobernadores en terna de los Consejos de Administración. Constitución de la República Argentina de 1826. Archivo Histórico, recuperado de www.educar.ar/recursos/128555/constitucion-de-la-republica-argentina-de-1826/download/inline

son variables (Badeni, 1994); no obstante, en líneas generales se podría decir que en los primeros la carga del gravamen es soportada por quien lo paga efectivamente sobre la base nominativa de contribuyente y los segundos, donde la carga del gravamen es transferible a quien adquiere el bien o servicio gravado.

Así se prescribió que los impuestos directos en principio serían de competencia de las provincias y por excepción de competencia federal como surgía del ex art.67, inc.2 (hoy 75, inc.2) que autoriza al Congreso Nacional la posibilidad de establecerlo bajo las condiciones de que fueran “por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan”.

En lo que hace a los impuestos indirectos, que se pueden dividir a su vez en indirectos externos e indirectos internos, se determinó que los indirectos externos comúnmente denominados “aduaneros” a los cuales la Constitución llama “tarifas” (art.9) y “derechos de importación y exportación” (arts.4 y 67, inc. 1 –hoy 75, inc.1-), fueran de competencia exclusiva del Estado Nacional; en cambio los indirectos internos se consideran de competencia concurrente del Estado Federal y de las Provincias, habiéndolo definido así la Corte Suprema en el caso “Mataldi S.A. C/Provincia de Bs.As.” en 1927 (Bidart Campos, 1979).

Desde la sanción de la Ley Fundamental hasta casi finales del siglo XIX, la Nación atendió sus gastos fiscales con el producido de los derechos de importación y exportación, además de la explotación y venta de las tierras fiscales y algunos que otros empréstitos, mientras que las provincias aplicaban gravámenes que genéricamente se denominaban “internos”.

Sociológicamente conforme a Botana (2021) hacia 1880 los movimientos migratorios, los recursos económicos y la geografía impulsaron el régimen federal hacia la centralización.

Con motivo de la crisis económica mundial de 1890 que repercutió fuertemente en la Argentina, toda vez que los principales países importadores de materias primas dejaron de hacerlo ocasionando una caída dramática de las rentas federales “al punto de no poder cubrir los gastos ordinarios” (Altavilla, 2019, p.183), la Nación resolvió crear nuevos impuestos internos en el año 1891, análogos a los que existían en las provincias (Spisso, 2000). Se inició así una convivencia entre tributos indirectos muy semejantes que generó inevitables conflictos de superposición que se fueron agravando con el tiempo (Bulit Goñi, 1995).

En 1930 ante otra situación de crisis económica internacional (caída de la Bolsa de Nueva York), el gobierno nacional volvió a crear nuevo impuesto esta vez directo como el impuesto a los réditos (Decreto Ley en 1931 y luego por ley 11.586), que por sucesivas prórrogas se convirtió en impuestos a las ganancias por ley 20.628) (Altavilla, 2019) y

así se continuó hasta que se dictó la ley 12.134 (1934), a la que le siguieron otras: 14.788, 18.873, 20.221 consistentes en formas o mecanismos de coparticipación que contemplan una distribución primaria entre la Nación y las Provincias y una distribución secundaria que se da entre las Provincias, haciendo caso omiso a las reglas constitucionales, de esa manera se llegó a la ley 23.548 (1988) y ya en los años 90 del siglo XX comienza a hablarse del “derecho intrafederal”, expresión utilizada incidentalmente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Chevalier S.A. C/Provincia de Buenos Aires” en 1991 (Corti, 2002).

Al reformarse la Constitución en 1994, en el art.75, inc.2, se estipula que corresponde al Congreso imponer las contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias y los impuestos directos por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio nacional siendo coparticipables, con excepción de aquellas que tengan “asignación específica”.

Se autoriza de esta forma el sistema de coparticipación de los impuestos indirectos y directos, por conducto de una norma denominada “ley convenio”, por lo que los impuestos pasan a ser recaudados por el Gobierno Federal y forman parte del fondo de coparticipación tributaria para distribuirse entre la Nación y las Provincias, en “...relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto, debiendo ser equitativa, solidaria y dar prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional” (art.75, inc.2, párrafo 3).

A su vez la Disposición Transitoria n°6 de la Constitución Reformada dice que antes de 1996, se debía establecer el régimen de coparticipación del art.75, inc.2 y que hasta tanto ello no ocurriera, “la distribución de competencias, servicios y funciones vigentes a la sanción de ésta reforma no podrá modificarse sin la aprobación de la provincia interesada, como tampoco podrá modificarse la distribución de recursos vigente a la sanción de ésta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación”.

Es de señalar que hasta la fecha se mantiene la ley 23.548, con sucesivas modificaciones en los Pactos, Acuerdos o Compromisos fiscales, como el recientemente aprobado Consenso Fiscal en septiembre de 2022, generándose una tendencia cada vez más centralizadora de competencias tributarias en el gobierno federal (Altavilla, 2019); con una masa coparticipable con una elevada cantidad de “asignaciones específicas” (Hernández, 2013) lo que permite un manejo discrecional del poder central sobre las provincias dando “premios” o imprimiendo “castigos” (Granato, 2015).

El desarrollo de las provincias

Como se expresó *ut-supra*, en la Constitución de 1853/60, se dispuso en el art.67, inc.16 –hoy art.75, inc.18- la facultad concurrente entre la Nación y las provincias al decir que el Congreso debe “proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias” y luego con la Reforma del 94 se agregó –el art.75, inc. 19-, de “proveer al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social....al crecimiento armónico de la Nación,...al poblamiento de su territorio; a promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones” (nueva cláusula del progreso).

Siguiendo a Botana (2021), el federalismo no pudo eludir el motor absorbente de Buenos Aires, las vías de comunicación que convergían sobre dicha ciudad y las corrientes demográficas que primero del exterior y luego desde el interior aumentaron velozmente (en cifras que se cuentan en millones) el volumen urbano de los alrededores de la Capital Federal, generándose una megalópolis o macrocefalia del “puerto” al decir de Bazán (2013, p.58). En términos estadísticos el crecimiento de Buenos Aires fue espectacular ya que en 1914 tenía 2.006.194 habitantes, en 2001 pasó a 13.827.203 y en 2011 a 17.196.393; la provincia de Buenos Aires contenía casi al 39% de la población del país) (Botana, 2021) y el conurbano ascendía a 9.916.715 habitantes que sumados a la CABA en 2.890.151 hacían un total de 12.806.866 (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo República Argentina [INDEC], 2010).

Ese devenir implicó una deformación poblacional estructural extraordinaria por sus implicancias económicas y sociales, más aún si consideramos que la Argentina es el octavo país del mundo en superficie terrestre ya que tiene 2.791.810 km².

En función de este amplio territorio, sin embargo la Argentina es un país con bajo nivel de población ya que solo cuenta estimativamente con 47 millones de habitantes (Censo 2010 éramos 40.117.096) (INDEC, 2022), pero con un problema adicional que es la concentración poblacional alrededor del puerto de Buenos Aires (según el Censo del INDEC 2010, la Ciudad Autónoma y Conurbano bonaerense tenían un 31,92 por ciento del total de la población argentina); en otros términos en el 1% del territorio se asienta el 35% de la población nacional (Hernández, 2013).

Esta demografía macrocefálica resulta gravitante y determinante desde el punto de vista político electoral, toda vez que para ganar una elección nacional el poder ejecutivo nacional de turno, en general tiene la tendencia de atraer a los votantes con obras, subsidios, y demás inversiones priorizando la Capital y el Conurbano de Buenos Aires.

Además si tomamos la representación legislativa en el Congreso Nacional podemos observar que en la Cámara de Senadores, hay igualdad representativa, ya que a cada provincia se la ha asignado 3 bancas. Empero una distorsión importante se produce a nivel

de diputados nacionales; porque sobre un total de 257 bancas, la Provincia de Buenos Aires sola tiene 70 representantes, que sumados a Capital (25), Santa Fe (19) y Córdoba (18), suman 132; (Corrientes cuenta con 7 escaños, las provincias del Nordeste Argentino (NEA) en conjunto suman 26 y con el Noroeste Argentino (NOA) se llega en total a 65); esto se ve agravado por el hecho de que en nuestro sistema fuertemente presidencialista las necesidades de captar la voluntad de los votantes obliga muchas veces a que los congresistas del interior que adhieren partidariamente al poder ejecutivo nacional, acepten decisiones de este que son contrarias a los intereses de sus propias provincias, sacrificándolas en aras del interés político nacional.

Este tremendo desequilibrio demográfico ha llevado a que el 80% de la producción nacional se halle dentro de un radio de 500 kms. (Hernández, 2013), porque en razón del consumo, naturalmente las empresas se instalan donde hay más consumidores y menos distancia reduciendo los gastos de traslado de los productos, produciendo graves distorsiones económico-sociales en nuestro país, que lógicamente ha conducido a que las provincias periféricas del NEA, tengan los índices de menor producción industrial y por consecuencia menor empleo y por ende mayor pobreza.

De ello resulta que la cláusula constitucional del progreso que dice “proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias,... al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social...al poblamiento...a promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones”, se haya transformado en letra muerta.

El caso de la provincia de Corrientes

El caso de Corrientes se inscribe en esta lógica; Corrientes se encuentra escasamente poblada con el 2,3% de los habitantes nacionales en un territorio de 88.199 kms², con 980.000 habitantes –conforme al Censo INDEC 2010-, comparando con otras superficies semejantes: por ejemplo Portugal tiene 92.230 km² con una población de 10.352.042; Austria cuenta con 83.879 km² y una población de 8.978.929; Irlanda sobre 70.280 km² acusa 5.060.005 personas, según el sitio Datosmacro.com (2022). Haciendo una comparación con el conurbano de Buenos Aires éste representa 10 veces la provincia de Corrientes.

A raíz de eso Corrientes cuenta con escasa cantidad de industrias y empleos registrado; según el Informe Nacional del Centro de Estudios para la Producción (CEP-XXI) de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía y de la Subsecretaría de Planificación, Estudios, Empleo y Seguridad Social, correspondiente al 2021, sobre el total nacional de Establecimientos Productivos de 706.498, Corrientes cuenta con 10.718; o sea el 1,52% del total) y de acuerdo a la Dirección de Estadísticas

y Censo de Corrientes correspondiente a junio de 2022 sobre el total nacional de los empleos privados registrados de 6.128.753 personas; Corrientes tiene 77.426 personas con puestos de trabajo privados; en términos porcentuales es del 1,26%, y por lo tanto bajo nivel de exportaciones (Dirección de Estadísticas y Censo de Corrientes: en el Primer Semestre de 2022) sobre un total de U\$S 44.378 millones, Corrientes exportó la suma de sólo U\$S 142 millones es decir un 0,32% del total nacional.

Por otro lado la provincia tiene altos costos de energía eléctrica no obstante que en ella se asienta la represa de Yacyretá (la que más energía aporta al sistema interconectado nacional).

Asimismo los combustibles son más caros y sobre todo el gasoil que se utiliza mayoritariamente para el transporte de la producción por camiones. En los meses de la crisis del gasoil junio/julio 2022, el Informe del Departamento de Infraestructura Vial de la Federación Argentina de Entidades Empresariales del Autotransporte de Cargas [FADEEAC] (2022) expresó que Corrientes y otras 5 provincias tenían el gasoil más caro de Argentina.

También juega en sentido negativo los subsidios por los transportes de pasajeros ya que el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) se queda con el 85% de los 46.000 millones presupuestados para el sector (Diputados insisten en reparto más equitativo de fondos al transporte, 2022), por eso el boleto de colectivo en Corrientes es mucho más elevado que en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) (en la ciudad de Corrientes cuesta 60 pesos y en AMBA entre pesos 25,20 y 32,20 dependiendo de los tramos -valores a octubre 2022- según el sitio web Tarifas de Transporte AMBA (2022).

Salvo el este de la provincia de Corrientes bordeado por el río Uruguay, tampoco cuenta con gasoducto, sólo se dispone de gas en garrafa; lo que afecta o impacta en los costos de producción de bienes y servicios.

De lo cual resulta que Corrientes sea una de las provincias más pobres del país, con un estimado de Hogares pobres de 29,8% y hogares indigentes de 5,5% y personas pobres 38,5% y personas indigentes 7,6%; cuando a nivel nacional los índices indican Hogares pobres 27,7% y hogares indigentes 6,8% y Personas pobres 36,5% y Personas indigentes 8,8% (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INDEC] Encuesta Permanente de Hogares del Primer Semestre de 2022).

Por supuesto que también hay noticias positivas, algunos emprendimientos interesantes como la construcción del aserradero más grande del país en la localidad de Virasoro con una inversión de una empresa europea (Austria) de U\$S 150 millones que generará 800 puestos de trabajo, comenzando a operar a fines de 2022 o principios de 2023 (La inversión de la construcción del mega aserradero en Virasoro está garantizada, 2022). También las gestiones de habilitación ante el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) para que el frigorífico “Muralla China” ubicado en Riachuelo, pueda exportar carne vacuna a China lo cual permitiría incorporar entre 200 y 250 empleados

(Agilizaron gestiones para que el frigorífico de Riachuelo exporte, 2022). Asimismo, se puede mencionar que se encuentra en construcción la ampliación de la represa Yacyretá, sobre el brazo Aná Cuá con inversiones de la Nación, que va a aumentar estimativamente en un 10% la capacidad energética de la Argentina y Paraguay (Se concretó la cumbre en Yacyretá con promesa de apertura del paso fronterizo, 2022).

Pero, más allá de lo que la provincia pueda gestionar por su cuenta bien o mal, todo lo expresado hace un combo difícil de revertir y por lo tanto explica que los correntinos emigren principalmente hacia el área metropolitana -engrosándolo aún más-, manteniéndose el despoblamiento constante de la provincia, aumentando así las distorsiones demográficas del país y por ende las asimetrías económicas y sociales. Similares situaciones se viven en el resto del NEA, por eso resulta sumamente importante tratar de generar las condiciones que tiendan a cambiar el estado de cosas a través del agrupamiento de las provincias en regiones.

Región del Norte Grande

En esa inteligencia, la reducida capacidad económica financiera de las provincias periféricas para desarrollarse por sí mismas, es lo que los constituyentes han intentado revertir incorporando la posibilidad de la creación de regiones en el art.124 de la Constitución reformada como una forma de vigorizar o regenerar el federalismo (Rodríguez Varela, 1994), creando un instrumento que permita superar el centralismo burocrático, posibilitando la construcción de una comunidad de intereses económicos, sociales y culturales (Ureta, 2004), que dejando de lado las cuestiones políticas partidarias se pueda buscar el desarrollo económico y social regional, estableciendo órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines.

Desde la conformación de la región Norte Grande por el Tratado interprovincial en 1999 en Salta² y luego su institucionalización por el Estatuto adoptado en Resistencia en 2004 y más allá de las metas y objetivos estipulados, como proyectos y ejecución de grandes obras (puentes, gasoducto, redes viales y ferroviarias, hidrovías Paraná-Paraguay y Paraná-Tieté, puertos, etc.), hasta la actualidad no ha habido avances concretos.

En diciembre de 2020, se produjo un relanzamiento a través del Consejo Regional del Norte Grande en Resistencia, para lograr el desarrollo económico y social de esta zona postergada y desde entonces se vienen realizando reuniones periódicamente.

2. La Región Norte Grande se integra con 6 provincias del Noroeste (NOA) –Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Catamarca y La Rioja- y 4 provincias del Nordeste (NEA) –Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones-. La Legislatura de la Provincia de Corrientes, aprobó el tratado interprovincial del Norte Grande Argentino, por ley 5512, de fecha 17 de junio de 2003.

En junio de 2022, en Santiago del Estero se firmó la incorporación de las provincias del NEA al Parlamento del Norte Grande, para darle mayor volumen político regional en temas que hacen al crecimiento de la región (Gobierno del Chaco, 2022).

En agosto 2022, en la 12 Asamblea de Gobernadores en Jujuy, se constituyó el Parlamento del Norte Grande, como un “pacto histórico”, “para romper con las asimetrías y desigualdades”, según expresiones de los participantes (Legisladores correntinos participarán en el parlamento de Norte Grande, 2022).

En la 13 Asamblea de Gobernadores provinciales que tuvo lugar el 9 de septiembre de 2022, en Resistencia, se le reclamó al Ministro del Interior además de la segmentación energética (que el tope a subsidiar sea de 750 kwh), que por espacio de 15 años se invierta en el Norte Grande el 40% de los recursos previstos para obras públicas, sin embargo no hubo un documento integral conjunto (Los gobernadores del norte quieren el 40% de los recursos para obras públicas, 2022).

A modo de conclusión

No obstante lo expresado es de estimar que el afianzamiento de la región Norte Grande sea de vital importancia para el mejoramiento relativo del desarrollo de las provincias que lo integran, para solucionar problemas comunes, maximizando las ventajas comparativas de cada una de ellas (Gelli, 2009).

La forma de trabajo conjunto debería contemplar varios niveles: a) nivel regional: para adoptar acciones planificadas que beneficien horizontalmente a todas las provincias que integran la región, como conectividad vial, ferroviaria, aérea, acuerdos intra región de interés común, etc.; b) nivel nacional: gestionando intereses compartidos aunando las voces de los representantes sobre temas de desarrollo económico y social ante los poderes ejecutivo y legislativos nacionales, haciendo realidad el art.75, incs.18 y 19 de la C.N. “cláusulas del progreso”; en este sentido se observa como positivo que se haya incorporado un artículo -el 86- al presupuesto nacional 2023, en donde se incluye la financiación de las obras del corredor bioceánico y c) nivel internacional; buscando inversiones y realizando acuerdos en el ámbito del MERCOSUR, de la Zona de Integración del Cono Sur [Zicosur], o con otros Estados o instituciones internacionales, etcétera; en este aspecto se ve auspicioso el viaje de gobernadores representando al Norte Grande a USA –Washington y Nueva York- que se llevó a cabo en septiembre 2022, para promover la región y dónde solicitaron a instituciones financieras internacionales tales el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Financiera Internacional (IFC) el financiamiento de U\$S 30.000 millones en 15 años para proyectos de la región (Los gobernadores del Norte Grande presentaron su ambicioso Plan Estratégico en EE.UU, 2022).

Para finalizar; si hay madurez de las agrupaciones políticas de comprender la imprescindible necesidad del desarrollo económico de las provincias, habrá esperanza de revertir el círculo vicioso crónico y estructural que aqueja a las provincias periféricas, por un círculo virtuoso que sin lugar a dudas requiere planificación de mediano y largo plazo; por ello es de esperar que los encuentros y reuniones de las provincias del Norte Grande no queden solamente en rimbombantes expresiones de deseos compartidas sin acciones efectivamente concretas y de esa forma que se cumpla el adagio latino *facta, non verba*.

Referencias bibliográficas

- “Agilizaron gestiones para que el frigorífico de Riachuelo exporte”. (8 de septiembre de 2022). *Diario Época*. <http://diarioepoca.com/1260444-agilizaron-gestiones-para-que-el-frigorifico-de-riachuelo-exporte>
- Altavilla, C. (2019). El sistema tributario argentino. Breve consideración sobre su evolución y situación actual. *Revista de la Facultad de Derecho* 10 (2), 184-213. <https://revista.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/27885>
- Argentina.gob.ar (2022). Tarifas de Transporte AMBA. www.argentina.gob.ar/redsube/tarifas-de-transporte-publico-amba.2021
- Badeni, G. (1994). *Reforma constitucional e instituciones políticas*. Editorial Ad-Hoc
- Bazán, V. (2013). El federalismo argentino: situación actual, cuestiones conflictivas y perspectivas. *Estudios Constitucionales, Año 11, N°1*. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, Chile. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v11n1/art03.pdf>
- Bidart Campos, G. (1979). *Manual de Derecho constitucional argentino*. Ediar.
- Botana, N. R. (2021). El federalismo; un problema argentino. *Investigaciones y Ensayos* 1 (72). <https://www.iye.anh.org.ar/index.php/iye/article/view/260/646>
- Bulit Goñi, E. (1995). La coparticipación federal en la reforma constitucional de 1994. *La Ley 1995-D*.
- Corti, H. (2002). El derecho constitucional presupuestario: forma federal y potestades locales. Introducción a los aspectos esenciales. *Derecho Tributario Provincial y Municipal*. Editorial Ad-Hoc.
- Datosmacro.com: Economía y Demografía (2022), <http://datosmacro.expansion.com/paises>
- Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Corrientes. (2022). <https://estadistica.corrientes.gob.ar>
- “Diputados insisten en reparto más equitativo de fondos al transporte”. (15 de junio de 2022). *Diario Época*. <http://diarioepoca.com/1251649-diputados-insisten-en-reparto-mas-equitativo-de-fondos-al-transporte>

- Federación Argentina de Entidades Empresariales del Autotransporte de Cargas (FADEEAC). (2022). <http://autoexecutive.com.ar/blog/2022/06/23/informe-de-fadeeac-las-diferencias-en-el-precio-del-litro-de-gasoil-dependiendo-de-la-zona-donde-lo-carga-el-transportista>
- Fonrouge, G. (2005). Derecho Financiero. *La Ley*, V.I, 9 Edición
- Gelli, M.A. (2009). *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada. 4 Edición ampliada y actualizada*. T.2. La Ley.
- Gobierno de la provincia del Chaco (23 de junio de 2022). <http://comunicación.chaco.gov.ar/vicegubernacion/noticia/68889/la-vicegovernadora-firmo-con-sus-pares-del-nea-y-noa-el-pacto-para-la-conformacion-del-parlamento-del-norte-grande-argentino>
- Granato, L. (2015). Federalismo argentino y descentralización: sus implicancias para la formulación de políticas públicas. *Revista Prolegómenos, Derechos y Valores*, 18, 36, 117-134. DOI:<https://dx.doi.org/10.18359/dere.937>
- Hernández, A. (2013). *La realidad de nuestro federalismo, el incumplimiento de la Constitución y la tendencia a la descentralización*. SEDECI Repositorio Institucional de la UNLP, La Plata, Argentina. www.sedeci.unlp.edu/handle/10915/34086
- INDEC, Instituto Nacional de Estadística y Censos. República Argentina [EPH]. (2022). www.indec.gov.ar
- INDEC, Instituto Nacional de Estadística y Censos. República Argentina [Censo]. (2010). <http://www.censo2010.indec.gov.ar>
- “La inversión de la construcción del mega aserradero en Virasoro está garantizada”. (5 de septiembre de 2022). *Diario El Litoral Corrientes*. <http://ellitoral.com.ar/corrientes/2022-9-5-1-13-0-la-inversion-de-la-construccion-del-megaserradero-en-virasoro-esta-garantizada>
- “Legisladores correntinos participarán en el parlamento de Norte Grande”. (11 de agosto de 2022). *Diario El Litoral Corrientes*. <http://ellitoral.com.ar/corrientes/2022-8-11-1-8-0-legisladores-correntinos-participaran-en-el-parlamento-de-norte-grande>
- “Los gobernadores del norte quieren el 40% de los recursos para obras públicas”. (9 de septiembre de 2022). *Diario El Litoral Corrientes*. <http://ellitoral.com.ar/corrientes/2022-9-9-1-0-0-los-gobernadores-del-norte-quieren-el-40-de-los-recursos-para-obras-publicas>
- “Los gobernadores del Norte Grande presentaron su ambicioso Plan Estratégico en EE.UU.” (28 de septiembre de 2022). *Diario El Cronista*. <http://cronista.com/economia-politica/los-gobernadores-del-norte-grande-presentaron-su-ambicioso-plan-estrategico-en-ee-uu/>
- Rodríguez Varela, A. (1994). Reflexiones sobre el federalismo argentino. *Estudios en honor de Pedro J. Frías*. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina.

“Se concretó la cumbre en Yacyretá con promesa de apertura del paso fronterizo”. (31 de mayo de 2022). *Diario El Litoral Corrientes*.

<http://ellitoral.com.ar/corrientes/2022-5-31-1-0-0-se-concreto-la-cumbre-en-yacyreta-con-promesa-de-apertura-del-paso-fronterizo>.

Spisso, R. (2000). *Derecho constitucional tributario*. Depalma.

Ureta, J. (29 de marzo de 2004). Federalismo y política exterior. *Diario La Nación*. <http://lanacion.com.ar/opinion/federalismo-y-politica-exterior-nid587099>